

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circular núm. 186.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de la jóven Vicenta Rojas, que en el día 17 del actual desapareció de la casa paterna y pueblo de Piérnigas, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de Rojas.

Burgos 25 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Señas de Vicenta Rojas.

Edad 12 años, estatura regular, pelo rojo, vestida de sayal en regular uso, calzada de albarcas y medias negras, con pañuelos medianos al cuello y á la cabeza.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Mayo de 1874.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Rincon,

Monterrubio, Dancausa y Revilla, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador acusando el recibo de dos cartas de pago de redención del servicio militar que se le habian remitido por esta Corporación.

Así bien quedó enterada del oficio en que el Director de caminos vecinales participaba haber regresado en el mismo día 16 despues de haber desempeñado varios servicios, así como de la comunicación en que los Alcaldes de varios distritos municipales participaban la imposibilidad de verificar en forma legal el alistamiento, acordando hacerlo así presente al Sr. Gobernador y advertir á dichos Alcaldes que desempeñen este servicio tan pronto como les sea posible.

Se acordó adjudicar definitivamente á D. Saturnino Gonzalez, vecino de Estepar, el servicio de bagajes de aquel canton para el próximo año económico por la cantidad de 1650 pesetas; á D. Lorenzo Martin el del canton de Lerma por la de 1990 pesetas; á D. Sisebuto Pascual el de Monasterio de Rodilla por la de 975 pesetas, y á D. Francisco Ramirez el del canton de Cubo, por la de 2062 pesetas, como únicos postores que se presentaron á dichos cantones en la subasta celebrada en 15 del actual.

Así bien se acordó aprobar la circular formulada por el Negociado anunciando nueva subasta de los cantones restantes, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de la disposición 9.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865.

La Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se publicase una circular en el Boletín oficial con el fin de que los Ayunta-

mientos instruyesen en legal forma y trajesen oportunamente los expedientes de la reserva extraordinaria de este año, y de que se les señalarán para la entrega los días que se publicaron á su debido tiempo en el Boletín, y se adoptaron otras disposiciones conformes con la ley y encaminadas á facilitar las operaciones de la entrega.

Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador á los efectos oportunos de un oficio del Alcalde del Valle de Valdelucio haciendo presente que la causa de no haber pagado el tercer trimestre de su cuota de gastos provinciales fue el haberle sido arrebatado su importe por una partida de facciosos.

En vista de una instancia del Ayuntamiento de Vallejera pidiendo próroga para el pago del tercer trimestre de provinciales por igual razon que la expresada en el acuerdo anterior, la Comisión resolvió que se tenga en cuenta su contenido al expedirse los apremios, y que la Junta municipal acuerde lo que estime conveniente acerca de la manera de recaudar la cantidad robada por los facciosos.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales, á contar desde 1.º del actual á fin de Junio próximo, á Marcelino Fernandez residente en esta Ciudad, á Celestina Gutierrez esposa de Mariano Garcia residente en Rubena, á Gregorio Gomez Leonés vecino de esta Capital, y á Manuel Muñoz vecino de Vilviestre del Pinar para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Accediendo á lo solicitado por Guillermo Gonzalez, vecino de esta ciudad, se acordó que se le paguen dos mensualidades que se le adeudaban por la lactancia de su hijo.

Se acordó así bien que Nicolás Ro-

driguez, vecino de Revilla Vallejera, presentase las justificaciones referentes á otra pretension análoga á la anterior.

Vista la petición del Ayuntamiento de Santa María Rivarredonda de que se le autorice para cortar 200 chopos, se acordó contestarle que puede dicha corporación resolver por sí sobre dicho asunto en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal.

Para resolver una pretension análoga del Ayuntamiento de Hontangas, se acordó prevenirle que exprese si los árboles que pide constituyen superficie forestal.

Se acordó desestimar la instancia del Alcalde de barrio de Vallegimeno, distrito del Valle de Valdelaguna, de que se le autorizase para cortar ocho árboles cada año, con el fin de destinar su importe al pago del Facultativo que asiste á los pobres, por ser opuesta dicha pretension á lo dispuesto por el art. 135 de la ley municipal vigente.

Se acordó conminar al Alcalde de Melgar de Fernamental con la multa de diez pesetas y con la de cinco á cada uno de los individuos del Ayuntamiento que preside para el caso de que en el término de 15 días no se remitiese á esta Superioridad el documento en que se acreditara haberse pagado lo que aquel municipio adeuda á D. Nicolás Ortega vecino de Pampliega.

A un oficio del Alcalde de Sordillos consultando varios puntos de la Administración municipal de aquel término, se acordó contestar: 1.º, que los fondos municipales no responden ni pueden ser destinados al abono de cantidades que se roben á los vecinos: 2.º, que al formar los presupuestos hay que atemperarse en un todo á lo que determina

la ley, sin incluir en ellos mas gastos que los que la misma autoriza, en cuyo caso no se encuentran las cantidades entregadas á las partidas armadas de facciosos á que el Alcalde se refiere; y 3.º, que si los contribuyentes se niegan á satisfacer sus cuotas respectivas para las atenciones del municipio, la ley municipal tiene resuelto en su art. 135 el procedimiento que ha de emplearse en tal caso.

Al oficio del Alcalde de Quemada de 18 de Abril último se acordó contestar que esta Comision no puede emitir consultas sobre el asunto á que se refiere, que es la enagenacion de un terreno, por estar llamada á resolver en su caso las apelaciones que se interpongan de los acuerdos del Ayuntamiento referentes al mismo.

A otro oficio del Alcalde de Madrigalejo fecha 21 de Abril, se acordó contestar recordándole las disposiciones vigentes sobre contabilidad municipal para que se atengan á ellas el Ayuntamiento y la Junta de su presidencia.

Se acordó conminar al Alcalde de Pedrosa de Duero con la multa de 10 pesetas y con la de 5 á cada uno de los Concejales, para el caso de que en el término de 15 dias no se remitiesen á esta Superioridad las cuentas municipales de los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, subsanados los defectos de que adolecen y acompañando las copias de los presupuestos de los años de 1868 á 69 y 70 á 71.

Se acordó conminar al Alcalde de Fuentecen con la multa de 10 pesetas y con la de 5 á cada uno de los concejales de aquel Ayuntamiento para el caso de que en el término de 15 dias no se recibiesen en las oficinas de esta Corporacion los documentos que se les tiene pedidos por acuerdos de siete de Enero y 4 de Abril de este año, rogando al Sr. Gobernador se sirva dar cumplimiento á esta determinacion á la mayor brevedad posible.

Se acordó manifestar al Alcalde de barrio de Montuenga, distrito municipal de Madrigalejo, que acudiese al Ayuntamiento de Villangomez con la pretension de que el Alcalde del mismo pueblo no impidiera á los vecinos de Montuenga que llevasen sus ganados á pastar en los terrenos de la expresada villa.

Se acordó que quedasen sobre la mesa dos expedientes sobre rendicion de cuentas municipales de Citores del Páramo y de Solarana, rogando al Sr. Gobernador tuviese á bien remitir los antecedentes relativos á los mismos.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Ayuelas que en el preciso término de 5.º dia manifestase terminantemente si habia resuelto una reclamacion de D. Isidro Santiago, vecino de Miranda, de nulidad del procedimiento de apremio enablado contra él, y si en caso afirmativo se habia notificado el fallo á dicho interesado, conminándose al Alcalde con la multa de 10 pesetas y con la de 5 á cada uno de los concejales para el caso de que no cumplieren esta determinacion.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede dar curso á la apelacion interpuesta por D. Eugenio Rey, vecino de Pinilla de los Barruecos, contra la resolucion dictada por esta Comision en 21 de Mayo de 1873 sobre el número de cabezas de ganado que el Ayuntamiento le permitia llevar á los pastos comunes.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Monterrubio el expediente instruido en 1869 sobre compra de terrenos colindantes con el Instituto provincial.

Dada cuenta de un oficio del Depositario de fondos provinciales fecha 1.º del actual haciendo presente que el Agente de negocios de la Diputacion en Madrid ha expresado la conveniencia de que se endosen en su favor las seis láminas de la Junta de comercio que se le remitieron para su conversion; y considerando que los poderes conferidos por la Diputacion al expresado Agente llevan la cláusula de que haya de intervenir el Diputado provincial D. José Ondovilla, residente en aquella capital, en la recepcion de toda clase de valores, y que por tanto la Comision carece de atribuciones para verificar el endoso expresado, acuerda que gestione el repetido agente en la forma ordinaria para la conversion de dichos valores.

Se acordó remitir al Alcalde de Vadocondes los pliegos de reparos redactados por el Negociado sobre las cuentas municipales de aquel término de los años económicos de 1863 á 64 y 64 á 65 á fin de que los cuentadantes los contesten en el término de 20 dias y se devuelvan á esta Superioridad cumplido que sea dicho trámite.

Se acordó pedir al Ayuntamiento y Juez municipal de Santa María Mercadillo los antecedentes necesarios para resolver sobre una instancia de Angel Pastor y Cenon Ontoria, en que pedian la nulidad del remate de los impuestos establecidos en aquella villa.

Se acordó que el Alcalde de Arcos concediese á Juan Izarra, vecino de Celada y propietario con casa abierta

en Arcos, igual suerte de leñas que á los vecinos del pueblo.

Se acordó desestimar la alzada interpuesta por D. Ramon Gutierrez del Olmo y otros dos vecinos de Melgar de Fernamental contra el acuerdo de la Junta municipal de dicha villa fecha 19 de Abril último, relativo á la provision de la plaza de farmacéutico titular por no haberse infringido en él ninguna disposicion legal.

Se acordó pedir al Alcalde de Espinosa de los Monteros copia del acta de remate de los impuestos de consumo y del pliego de condiciones bajo el que se celebró, para resolver lo que proceda en el expediente seguido contra el vecino de aquella villa D. Juan Manuel Saez por defraudacion de dicho impuesto.

A virtud de una nueva reclamacion presentada por D. Martin de la Peña, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego, contra un acuerdo dictado por el mismo el dia 8 de Marzo último denegando su pretension de que se le abonara un préstamo que hizo para cubrir las obligaciones del Municipio, la Comision acordó dejar sin efecto la determinacion apelada, que se transcriban nuevamente al Sr. Gobernador las resoluciones dictadas por esta Comision sobre dicho asunto, y apercibir al Alcalde con imponerle la multa de 17 pesetas 50 céntimos si no da cumplimiento en el preciso término de ocho dias á lo que se le tiene prevenido.

Estimando el recurso interpuesto por Angel Arcos vecino de Frandovinez, se acordó dejar sin efecto la resolucion de la Junta municipal en que se le impuso la cuota de repartimiento que habia de satisfacer, por representar dicha cuota el 12 y 44 céntimos por 100 de su riqueza amillarada, contra lo que dispone la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

Se acordó que á Victor Garcia y Maria Perez, expendedores de vino y aguardiente en Revilla Cabriada, se les rebaje de la cuota que les ha sido señalada por razon de consumos la parte que corresponde al aguardiente, por no hallarse establecido en aquella localidad impuesto alguno sobre dicho artículo.

Sobre la reclamacion de D. Isidro Santiago vecino de Miranda de que el Ayuntamiento de Ayuelas le pague los réditos de un censo, resultando que dicha corporacion niega la legitimidad del crédito, la Comision acuerda que acuda el reclamante donde viere convenirle.

La Comision acordó que se haga

constar en los expedientes de expropiacion de las fincas ocupadas en jurisdiccion de La Aguilera y de Quintana del Pidio para la construccion del camino que partiendo del Alto de Balarto se dirige á la primera de las mencionadas villas, lo relativo á los compromisos que tengan contraidos los Ayuntamientos para el pago de las expropiaciones y lo que hayan satisfecho en el expresado concepto, para resolver en su vista lo que sea procedente.

En virtud de expediente que ha presentado la Contaduría exponiendo la necesidad de hacer y publicar el repartimiento de cuotas para cubrir los gastos provinciales del año económico de 1874-75, á fin de que los Ayuntamientos puedan comprender sus respectivas partidas en los presupuestos municipales que han de formar para el mismo año, y teniendo en cuenta la Comision: 1.º, que es indispensable fijar con anticipacion la cuota que debe satisfacer cada pueblo: 2.º, que el repartimiento no puede girarse en firme porque, no habiéndose reunido la Diputacion en el segundo período del año, no está aprobado el presupuesto provincial, y por tanto no se sabe la cantidad que debe repartirse: 3.º, que en tal situacion, y para que la administracion provincial y la municipal no sufran entorpecimientos, procede aplicar la regla dada por el último párrafo del artículo 80 de la ley provincial, que declara vigente el presupuesto anterior en la parte necesaria cuando no se aprobara oportunamente el del nuevo ejercicio; pues aunque la aplicacion no tenga efecto hasta el dia 1.º de Julio próximo en lo que se refiere á los gastos, es preciso determinar cuales de estos son los que han de sostenerse como necesarios, para fijar oportunamente los ingresos y el repartimiento que nivela los presupuestos; y por último, que si el retraso en estas operaciones puede causar perjuicios, no los causa la formacion de un presupuesto y un repartimiento interinos, sujetos siempre á las alteraciones que disponga en su dia la Diputacion, se acordó fijar como necesarios los gastos que se expresarán en el resumen comparativo é informado que se consignará despues, y disponer que se gire y se publique el repartimiento de cuotas provinciales por la cantidad conveniente para dejar nivelado este presupuesto interino, el cual se redactará con las variaciones de forma que se hicieron en el que la Comision acordó con fecha 28 de Marzo último para presentarle á la Diputacion como ordinario del año siguiente.

Presupuesto interino que forma la Comision provincial para el año de 1874-75, comprendiendo las partidas del presupuesto vigente que ha considerado necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 80 de la ley provincial, á saber:

| PRESUPUESTO DE 1873-74. | | | | PRESUP. TO DE 1874-75. | | | |
|-------------------------|-----------|-----------|--|--------------------------|-----------|-----------|---------------------------------|
| Seccion. | Capitulo. | Articulo. | Créditos vigentes. — Pesetas. | Seccion. | Capitulo. | Articulo. | Créditos necesarios. — Pesetas. |
| | | | GASTOS. | | | | |
| 1.º | 1.º | 1.º | 15.000 | 1.º | 1.º | 1.º | 15.000 |
| | | | Comision permanente. | | | | |
| | | | Se consigna una partida igual, como necesaria para cumplir el art. 59 de la ley provincial. | | | | |
| 1.º | 1.º | 1.º | 44.030 | 1.º | 2.º | 1.º | 44.030 |
| | | | —Dependencias de la Diputacion.— | | | | |
| | | | Es necesario tambien este crédito para pago del personal y material de las oficinas segun la organizacion que hoy tienen. | | | | |
| 1.º | 1.º | 2.º | 475 | 1.º | 3.º | 1.º | 475 |
| | | | —Juntas y Comisiones especiales.— | | | | |
| | | | Se fija para el año venidero igual crédito que el aprobado para el actual. | | | | |
| 1.º | 1.º | 2.º | 4.385,75 | 1.º | 4.º | 1.º | 2.475,75 |
| | | | Fomento de la Agricultura. | | | | |
| | | | No siendo necesario todo el crédito concedido para este año, se consigna el que la Comision provincial fijó en el presupuesto ordinario de 1874-75. | | | | |
| 1.º | 1.º | 3.º | 3.000 | 1.º | 5.º | 1.º | 3.000 |
| | | | Arquitecto provincial. | | | | |
| | | | Sueldo y gastos de este funcionario. | | | | |
| 1.º | 2.º | 1.º | 4.500 | 2.º | 1.º | 1.º | 4.500 |
| | | | Gastos de quintas. | | | | |
| | | | Igual crédito al aprobado para el año actual, por mas que se considere insuficiente. | | | | |
| 1.º | 2.º | 2.º | 25.000 | 2.º | 2.º | 1.º | 25.000 |
| | | | Bagajes. | | | | |
| | | | Igual al crédito de este año. | | | | |
| 1.º | 2.º | 3.º | 19.001 | 2.º | 3.º | 1.º | 17.658,50 |
| | | | Imprenta para el Boletin. | | | | |
| | | | Se fija el crédito necesario para cubrir el presupuesto presentado por el Administrador. | | | | |
| 1.º | 2.º | 4.º | 2.000 | 2.º | 4.º | 1.º | 2.000 |
| | | | Gastos de elecciones. | | | | |
| | | | Igual crédito al del año actual. | | | | |
| 1.º | 3.º | 1.º | 24.105 | 3.º | 1.º | 1.º | 23.605 |
| | | | Direccion de caminos. | | | | |
| | | | Importe del presupuesto formado por el Director. | | | | |
| 1.º | 3.º | 1.º | 48.652,50 | 3.º | 2.º | 1.º | 48.652,50 |
| | | | Conservacion de los caminos. | | | | |
| | | | Aunque será necesario mayor crédito en el año próximo, porque aumenta el personal en proporcion de los caminos que se reciben, y será indispensable además realizar algunas obras mas con cargo al material, la Comision fija el mismo crédito para no excederse del aprobado para este año. | | | | |
| 1.º | 3.º | 1.º | 232.761,25 | 3.º | 3.º | 1.º | 196.872,66 |
| 2.º | 2.º | 2.º | | Construccion de caminos. | | | |
| | | | En el presupuesto vigente hay aprobadas las partidas siguientes: En la seccion 1.º, cap. 5.º, art. 1.º, para continuar las obras del trozo segundo de la carretera de Villadiego á Alar..... 48.468,75 En la seccion 2.º, cap. 2.º, art. 2.º cinco partidas destinadas á otros tantos trozos de caminos por..... 184.292,48 <u>232.761,25</u> | | | | |

| PRESUPUESTO DE 1873-74. | | | | PRESUP. TO DE 1874-75. | | | |
|-------------------------|-----------|-----------|--|------------------------------|-----------|-----------|---------------------------------|
| Seccion. | Capitulo. | Articulo. | Créditos vigentes. — Pesetas. | Seccion. | Capitulo. | Articulo. | Créditos necesarios. — Pesetas. |
| | | | GASTOS. | | | | |
| | | | De estas partidas se consideran necesarias: | | | | |
| | | | Para ultimar la carretera de Villadiego á Alar, resto de la contrata..... 25.468,75 | | | | |
| | | | Para los cinco trozos de caminos, cuyo remate ya se ha celebrado, rebajando el beneficio obtenido en las subastas. 175.405,95 | | | | |
| | | | <u>196.872,66</u> | | | | |
| | | | El crédito que se fija para la construccion de los cinco trozos de caminos, importante 175.405,95 se rebajará del repartimiento, apareciendo por consiguiente un déficit en el presupuesto, que se cubrirá con los sobrantes del actual ejercicio, puesto que no se ha consumido nada de las cinco partidas expresadas, y á fin de que los pueblos no paguen de nuevo esta obligacion. | | | | |
| 1.º | 3.º | 1.º | 40.401 | 3.º | 4.º | 1.º | 36.071,02 |
| | | | Expropiaciones. | | | | |
| | | | Se fija el total de las partidas que la Comision considera necesarias del presupuesto presentado por el Director de caminos vecinales. | | | | |
| 2.º | 3.º | Unico. | 40.000 | 4.º | 2.º | 1.º | 40.000 |
| | | | Subvenciones. | | | | |
| | | | Se consigna un crédito igual al del año corriente para subvencionar la construccion de puentes. | | | | |
| 1.º | 3.º | 4.º | 2.250 | 4.º | 4.º | 1.º | 1.000 |
| | | | Conservacion de fincas provinciales. | | | | |
| | | | Cantidad pedida por el Arquitecto. | | | | |
| 1.º | 5.º | 1.º | 5.500 | 5.º | 1.º | 1.º | 5.500 |
| 1.º | 5.º | 4.º | | Gastos de primera ensenanza. | | | |
| | | | Este crédito es igual á los consignados en el presente año con destino á la Junta de primera ensenanza y al Inspector del ramo, cuyas dos obligaciones quedan refundidas en un solo articulo por la nueva forma dada á los presupuestos. | | | | |
| 1.º | 5.º | 2.º | 51.895 | 5.º | 2.º | 1.º | 51.895 |
| | | | Instituto de segunda ensenanza.— | | | | |
| | | | Se fija para el año venidero igual crédito que el aprobado para el actual, dejando por tanto vigente el presupuesto que hoy rige, en atencion á que este Establecimiento tiene su administracion especial, sujeta tambien á las prescripciones de la ley. | | | | |
| 1.º | 5.º | 3.º | 9.025 | 5.º | 3.º | 1.º | 9.025 |
| | | | Escuela Normal. | | | | |
| | | | Asimismo se consigna igual crédito para el año que viene, por las razones expresadas respecto del Instituto. | | | | |
| 1.º | 5.º | 5.º | 31.633,12 | 5.º | 4.º | 1.º | 31.633,12 |
| | | | Colegio de Sordo-mudos. | | | | |
| | | | Se consideran necesarias todas las partidas del presupuesto vigente para este Establecimiento, y por tanto se consigna igual suma. | | | | |
| 1.º | 5.º | 5.º | 2.328 | 5.º | 5.º | 1.º | 2.328 |
| | | | Academia de dibujo. | | | | |
| | | | Se fija el mismo crédito, por ser tambien necesario. | | | | |
| 1.º | 5.º | 6.º | 3.240 | 5.º | 6.º | 1.º | 3.240 |
| | | | Biblioteca provincial. | | | | |
| | | | Se halla en igual caso que la partida anterior. | | | | |
| 1.º | 5.º | 7.º | 775 | 5.º | 7.º | 1.º | 250 |
| | | | Museo provincial. | | | | |
| | | | Se fija la cantidad que la Comision consignó en el presupuesto ordinario, por ser la que considera necesaria. | | | | |
| 1.º | 6.º | 1.º | 25.000 | 6.º | 1.º | 1.º | 25.000 |
| | | | Dementes pobres. | | | | |
| | | | Es indispensable esta partida para el servicio á que se destiná. | | | | |

PRESUPUESTO DE 1875-74.

| Sección. | Capítulo. | Artículo. | Créditos vigentes. Pesetas. |
|----------|-----------|-----------|-----------------------------|
|----------|-----------|-----------|-----------------------------|

1.º 6.º 3.º 244.884,12

GASTOS.

Casa de Misericordia. Por las razones expresadas acerca del Instituto, se fija para el año venidero igual cantidad que en el actual,

1.º 4.º 1.º 610

Contribuciones.

Se necesita el mismo crédito para el año venidero.

1.º 4.º 3.º 31.930

Empréstito.

No se necesita nuevo crédito, porque están amortizadas todas las obligaciones.

2.º 4.º Unico. 500

Otros gastos.

Es necesaria también esta partida.

1.º 8.º 1.º 10.000

Calamidades.

La misma suma que la Diputación aprobó para este año.

1.º 8.º 2.º 10.000

Imprevistos.

Se fija igual partida que la aprobada para este año.

932.677,72

INGRESOS.

Se fijan los ingresos que la Comisión y los Establecimientos provinciales calculan que podrán realizarse en el año económico de 1874-75, á saber:

| | | | |
|--------------------------|-----|---|------------------|
| Productos generales..... | 1.º | » | 5.409,22 |
| Instrucción..... | 5.º | » | 20.819,22 |
| Beneficencia..... | 6.º | » | 14.533,42 |
| | | | <u>40.561,86</u> |
| Repartimiento..... | | | 640.808,56 |

Se ha fijado esta cantidad al repartimiento que ha de verificarse entre los pueblos de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley provincial, teniendo en cuenta por una parte la baja de 175.405,93 expresada al tratar del cap. 3.º art. 3.º—construcción de caminos; y por otra parte, que siendo una derrama que tiene el carácter de interina, no hay necesidad de repartir el total con exactitud, por lo cual se fijó como tipo el 25 por 100 del importe de las contribuciones directas, que son la base del reparto. Resulta, por tanto, que los pueblos obtienen por de pronto una baja en las cuotas provinciales importante 253.574,41 con relacion al año actual, sin perjuicio de que la Diputación en su día acuerde lo que tenga por conveniente.

681.370,42

RESÚMEN.

| | |
|--------------------------|-------------------|
| Importan los gastos..... | 855.001,67 |
| Idem los ingresos..... | 681.370,42 |
| Déficit..... | 173.631,25 |

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo las 8 de la noche.

Burgos 16 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lereña Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Don Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito,

Certifico: que en el Juzgado de 1.ª instancia de Belorado se siguió pleito por Maria Manso Iniguez, vecina de San Vicente del Valle, con su marido Juan Ochoa, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal y el Ministerio público, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados al Ochoa para responder de las costas impuestas en causa que se le siguió por hurto; en cuyo pleito, remitido que fue en apelacion á esta Superioridad, se ha dictado por la Sala de lo civil, previos los trámites legales, la sentencia siguiente:

Sentencia.—Número ciento noventa y tres.—En la ciudad de Burgos á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, en el pleito que procedente del Juzgado de Belorado ante nos es y pende por recurso de apelacion entre partes, de la una Maria Manso Iniguez vecina de San Vicente del Valle, representada por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de su marido Juan Ochoa, y el Sr. Fiscal de esta Audiencia, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados al Juan para responder de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto.

Observadas las leyes que arreglan el procedimiento, y habiendo sido Ponente el Sr. D. Leonardo José Roldán:

Vistos: Aceptando la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho consignados por el Juez de Belorado en la sentencia que dictó en cinco de Junio del año último,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia, por la que se declaró no haber lugar á la tercería de preferente derecho interpuesta por Doña Maria Manso Iniguez, sin que se prejuzgue por esta sentencia la cuestion de nulidad ó validez de la venta verificada por escritura de diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, y no hizo expresa condenacion de costas.

Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas, practicada y aprobada que sea, para su ejecucion y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Pascual Yagüe.—José Leonardo Roldán.—José Maria Alix.—Cosme de Churruca.—Francisco Delgado.

Publicacion.—En este dia ha sido publicada la precedente sentencia en la Sala de lo civil por S. Sría. el Sr. Presidente y Magistrado de ella, de que certifico. Burgos dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste, á los debidos efectos, en cumplimiento de lo mandado, y con la remision necesaria, expido la presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia en Burgos á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Benigno Fernandez de Castro.

Anuncios particulares.

YA NO MAS INTERMITENTES.

El acreditadísimo específico del Dr. Quintana ha adquirido en poco tiempo un despacho tan grande, que es el anuncio mas pomposo que de él puede hacerse.

Con el uso de los polvos de que se compone desaparecen pronto y radicalmente toda clase de intermitentes, guardando el método adoptado.

Estos polvos se hallan de venta en las principales farmacias, á 24 reales caja, y en la del Sr. Foronda en esta Ciudad de Burgos; y para los que pidan de una docena en adelante se rebajará el 20 por 100 de su valor dirigiéndose al farmacéutico D. Perfecto Ruiz de la Cuesta en Grañon (provincia de Logroño) y Santo Domingo de la Calzada, por letra ó sellos de franqueo.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 25 de Junio de 1874.

| | |
|---------------------------|---|
| Barómetro .. | } 9 ^h m. A=695,1. 3 ^h t. A.=692,4. |
| Psicrómetro | |
| | } 9 ^h m. ter. seco=14,5. ter. hum.=12,8. |
| | |
| | } 3 ^h t. ter. seco=22,4. ter. hum.=20,0. |
| | |
| Temperatura | } Máx. sol=32,5. sombra=22,5. |
| | |
| | } Min. sombra=5,2. reflector=3,4. |
| | |
| Dirección del viento..... | } 9 ^h m.=O. 3 ^h t.=SO. |
| | |